SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS REGISTRO DE SOCIEDADES

2006 OCT 31 PM 2: 09

RECIBIDO

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL.-

JORGE ALFONSO FIERRO PONCE, en mi calidad de Representante Legal de la compañía ECOFASHION S.A., a usted respetuosamente comparezco y digo:

Que mediante escritura pública otorgada el día treinta y uno de octubre del dos mil seis, los cónyuges señores JORGE ALFONSO FIERRO PONCE Y JOICE VANESA AVILA ORTIZ efectuaron la Cesión del cinco por ciento de las acciones del capital social de la compañía ECOFASHION S.A., a favor del señor Ingeniero CESAR AUGUSTO SARMIENTO BRAVO, ante la Notaria Cuarta de cantón Guayaguil, a cargo del Doctor Alberto Bobadilla Bodero.-

Dignese Proveer,

SR. JORGE ALFONSO FIERRO PONCE

Representante Legal

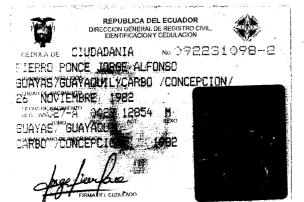
C.C. 092231098-2



CESION DEL CINCO POR CIENTO LAS **ACCIONES** DE LA COMPANIA ECOFASHION S.A. QUE **OTORGAN** LOS **CONYUGES** SEÑORES JORGE ALFONSO FIERRO PONCE Y JOICE VANESSA AVILA ORTIZ FAVOR DEL **SEÑOR INGENIERO CESAR AUGUSTO** SARMIENTO BRAVO.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil seis, ante mí, Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Abogado, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, comparecen: por una parte, los cónyuges señores JORGE ALFONSO FIERRO PONCE, casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad, y JOICE VANESSA AVILA ORTIZ, casada, ejecutiva, domiciliada en esta ciudad, ambos por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada; y, por otra parte, el señor CESAR AUGUSTO SARMIENTO BRAVO, casado, Ingeniero Electrónico, domiciliado en la ciudad de Quito, en tránsito por esta ciudad, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y a quienes doy fe de conocerlos en virtud de haberme exhibido su documento de identificación. Bien instruidos sobre el objeto y resultados de la presente escritura, a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la

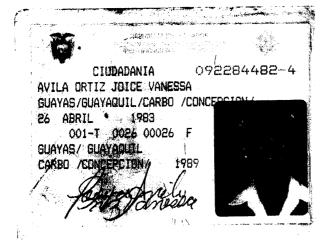
cual conste un Contrato de Cesión del Cinco por ciento de las Acciones de la compañía ECOFASHION S.A. que se celebra al tenor de las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-Comparecen a la celebración del presente contrato por una parte, los cónyuges señores JORGE ALFONSO FIERRO PONCE y JOICE VANESSA AVILA ORTIZ, por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada, a quienes se los podrá denominar como LOS CEDENTES, y por otra, el señor Ingeniero CESAR AUGUSTO SARMIENTO BRAVO, por sus propios derechos, a quien se lo podrá denominar como EL CESIONARIO. CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A.- Los cónyuges señores JORGE ALFONSO FIERRO PONCE y JOICE VANESSA AVILA ORTIZ, son actuales propietarios de CIENTO CUARENTA acciones del capital social de la compañía ECOFASHION S.A.- B.- La compañía ECOFASHION S.A. es dueña del proyecto denominado "Bar Restaurante Épica Medieval", ubicado en el Centro Comercial "La Piazza", en el Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. CLAUSULA TERCERA: CESION DEL CINCO POR CIENTO DE LAS ACCIONES.- Con los antecedentes expuestos, los cónyuges señores JORGE FIERRO Y JOICE VANESSA AVILA ORTIZ, declaran ceder, como en efecto ceden, por el presente acto, de manera irrevocable y sin reservarse para sí ningún derecho, al señor Ingeniero CESAR AUGUSTO SARMIENTO BRAVO, el cinco por ciento de las acciones que forman parte del capital accionario de la compañía ECOFASHION S.A..- CLAUSULA CUARTA: PRECIO.- El precio que las partes contratantes han convenido como justo por la cesión es la suma total de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que fue cancelado en

















Dr. Alberto Bohadilla Roders

su totalidad y a entera satisfacción de LOS CEDENTES.- CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES.- LOS CEDENTES declaran que las cuarenta acciones, esto es, el cinco por ciento del capital social de la Compañía ECOFASHION S.A., están libre de todo gravamen o limitación de dominio. CLAUSULA SEXTA: SANEAMIENTO.- LOS CEDENTES declaran que al momento la compañía no tiene pendiente obligaciones ni laborales, fiscales, tributarias, sociales, municipales, ni de ninguna otra especie y que de existir algún pasivo cualquiera sea su naturaleza o causa se compromete a sanearlo. CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACION.- Las partes declaran expresamente que aceptan íntegramente el contenido del presente contrato por así convenir a sus intereses y a los términos convenidos. CLAUSULA OCTAVA: JURISDICCION.- Las partes contratantes declaran que en caso de suscitarse alguna controversia entre ellos por motivo de la interpretación, ejecución o incumplimiento del presente contrato, se someten privativa y exclusivamente a la jurisdicción de alguno de los jueces de lo Civil del cantón Guayaquil, estableciendo como vía para la substanciación de la causa, la verbal sumaria, o a la decisión de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, a elección de la parte actora. Anteponga y agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.-F) Abogada Solange Bobadilla Henríquez, con Registro número once mil cuarenta y cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta minuta.- Leída que fue esta escritura de principio fin, el Notario, en alta comparecientes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de

acto conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE

SR. JORGE ALFONSO FIERRO PONCE

C.C. 092231098-2

SRA. JOJCE VANESSA AVILA ORTIZ

C.C. 092284482-4

ING. CESAR AUGUSTO SARMIENTO BRAVO

C.C. 170731828-1

Ed botonic

Es fiel copia de su original, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que rúbrico, sello y fixmo en GUayaquil, a treinta y uno de Octubre del año dos mil seis.